Bogotá D.C, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210026600

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en primera instancia, a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"** contra **MILLER REINALDO LEON OJEDA**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 76309277 - ESCRITURA PÚBLICA No. 3415 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2014 DE LA NOTARIA 2ª DEL CÍRCULO DE POPAYÁN.

1.-) 342072,8708 UVR´S por concepto de capital acelerado contenido en el titulo base de ejecución.

2.-) 5.387,4900 UVR´S por capital de las cuotas vencidas desde el 5 de septiembre de 2020 al 5 de febrero de 2021, así:

VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
05/09/2020	77,7945
05/10/2020	1027,5103
05/11/2020	1026,0084
05/12/2020	1024,5166
05/01/2021	1116,3979
05/02/2021	1115,2600

3.-) $2´301.918,70 por intereses de plazo que debían ser pagados junto con las cuotas de capital vencidas desde el 5 de septiembre de 2021 al 5 de febrero de 2021, así:

VENCIMIENTO	VALOR INTERESES
05/09/2020	$ 37,55
05/10/2020	$ 578.032,41
05/11/2020	$ 576.322,67
05/12/2020	$ 574.615,41
05/01/2021	$ 572.910,66
05/02/2021	$ 571,053,02

4.-) Los intereses de mora sobre el capital de los numerales 1º y 2º, desde la presentación de la demanda para el capital acelerado y para el capital vencido desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del **11.25%** efectiva anual, siempre y cuando no supere la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los derechos que se encuentren en cabeza del demandado **MILLER REINALDO LEON OJEDA**, sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **120-143716**. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, por el medio más expedito, para que proceda a la inscripción de la medida de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 468 del C.G.P. y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

RECONOCESE a COVENANT BPO S.A.S., como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien actúa a través de la abogada GLORIA IBARRA CORREA.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d15aa8d8b95e4f416026ad685bdae9a484d7bfdbac9e0b6e74f37a0b4888b63

Documento generado en 21/04/2021 03:09:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica